

**Constancia:**

Señora en la fecha le informo que consultada la base de datos relación reorganización sociedades y liquidación personas naturales no comerciantes, no se encontró al demandado DUBERNEY HERRERA RAMIREZ, como deudor de proceso de negociación de deudas, o proceso de insolvencia, ni en reorganización.

Lo anterior para lo que estime oportuno.

Medellín, 21 de febrero de 2024

**G.S.S.****Oficial Mayor****JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, veintidós de febrero de dos mil veinticuatro.

Proceso	Solicitud Aprehensión y Entrega de Bien dado en garantía
Demandante	RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
Demandado	DUBERNEY HERRERA RAMIREZ
Radicado	05001 40 03 028 <b>2023-01930</b> 00
Instancia	Única
Providencia	Admite solicitud, comisiona

Subsanados los requisitos exigidos en el auto inadmisorio, se tiene que la solicitud de APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN DADO EN GARANTÍA incoada por RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, en contra de DUBERNEY HERRERA RAMIREZ, cumple con los presupuestos de las Leyes 1835 de 2015, 1676 de 2013 y 527 de 1999.

En consecuencia, el Juzgado

**RESUELVE:**

**Primero:** ORDENAR la APREHENSIÓN y ENTREGA al acreedor RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, del vehículo automotor de placas KUQ760 dado en garantía por DUBERNEY HERRERA RAMIREZ.

**Segundo:** Comisionar a la POLICÍA NACIONAL – DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL (DIJIN) para efectos de que ejecute

las anteriores diligencias, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 2.2.2.4.2.70 del Decreto 1835 de 2015.

El automotor tiene las siguientes características: Descripción:

MODELO	2022	MARCA	RENAULT
PLACA	KUQ760	CHASIS	9FBHJD406NM184123
SERVICIO	PARTICULAR	COLOR	GRIS ESTRELLA
LINEA	DUSTER	MOTOR	A460D033207

Una vez capturado el rodante, deberá informarlo de forma inmediata a la parte acreedora RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, y hacerle entrega del mismo a su representante legal, quien acreditará su calidad el día de la diligencia, o al tercero autorizado por este. No admitirá oposición alguna.

Para ello, el acreedor ha dispuesto los siguientes parqueaderos en Medellín:

- **La Principal S.A.S.**, Peaje autopista Medellín-Bogotá Bodega 4 vereda el convento.
- **CAPTUCOL** Peaje Autopista Medellín - Bogotá,
- **SIA SAS** –COPACABANA Autopista Medellín - Bogotá peaje Copacabana vereda el convento B. 6 y 7
- **SIA SAS** -MEDELLÍN Carrera 48 # 41-24 Barrio Colón

Comuníquese lo anterior para su cumplimiento al comisionado, a través de la secretaría del Despacho, y sin necesidad de expedición de oficio, bastando únicamente con esta providencia, de conformidad con en el inciso 2º del artículo 111 del C. G. del P. y el inciso 2º del artículo 11 de la ley 2213 de 2022, que permite la comunicación mediante cualquier medio técnico disponible.

El presente auto fue expedido de forma electrónica con FIRMA DIGITAL, por lo que se insta al interesado a fin de que lo envíe por correo electrónico, con la advertencia al destinatario de que con el código de verificación y la dirección web contenidos en la firma digital pueden constatar la autenticidad del documento.

**Tercero:** RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. CAROLINA ABELLO OTALORA, identificado con la cédula de ciudadanía 22.461.911 de Barranquilla –

Antioquia y Tarjeta Profesional No. 129.978, para representar a la parte solicitante en los términos del poder a ella conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

10.

Firmado Por:  
**Sandra Milena Marin Gallego**  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 028 Oral  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **256de9f5d26e11034e828a8a45bd427e956c599b9e1479b940f48ac7f30e97ff**

Documento generado en 22/02/2024 07:52:47 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**